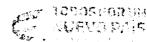


# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 06/03/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) FORWARD S.A.S. CARRERA 14A No. 127A 38 BOGOTA - D.C.



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4083 de 23/02/2017 por la(s) cuai(es) se RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas ai finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO[X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, proceda la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Janu C. Merdin B.

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE FECHA

4083 23 FEB 2817

Por el cual se revoca la resoluciones No.13396 del 11/09/2014,6046 del 30/04/2015, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.334762 del 08 de mayo de 2012, impuesto a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FORDWAR S.A.S. Identificado con N.I.T. 9001697782.

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.

Por el cual se revoca la resoluciones No.13396 del 11/09/2014,6046 del 30/04/2015, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.334762 del 08 de mayo de 2012, impuesto a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FORDWAR S.A.S Identificado con N.I.T. 9001697782.

del

#### **HECHOS**

El 08 de mayo de 2012 se impuso el Informe Único de Infracciones de Trasporte No.334762 del 08/05/2012 al vehículo de placa SRO-440, el cual se encuentra vinculado a la empresa TRANSPORTES FW S.A.S identificada con NIT 900243606-0, por transgredir presuntamente el código de infracción 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

#### **ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Mediante resolución 13396 del 11 de septiembre del 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa FORDWAR S.A.S. Identificado con N.IT. 9001697782, por transgredir presuntamente el código de infracción 560 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente, el 24 de septiembre de 2014 a la investigada, por medio de notificación electrónica, a fin de que la empresa investigada, ejerza su derecho de defensa.

Mediante resolución 6046 del 30/04/2015 se declaró responsable la empresa FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782, notificado el 26 de junio de 2015 mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia.

Mediante radicado No. 2017-560-010577-2 del 01/02/2017, el señor Andrés García Montoya en calidad de Representante Legal de la empresa presentó solicitud del cierre de la investigación administrativa contra la empresa FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782, por la presunta existencia de un caso de homonimia con la empresa TRANSPORTES FW S.A.S identificada con NIT.9002436060.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

# **MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 334762 del 08/05/2012.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 334762 del 08/05/2012.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose

#### RESOLUCIÓN No.

del

Por el cual se revoca la resoluciones No.13396 del 11/09/2014,6046 del 30/04/2015, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.334762 del 08 de mayo de 2012, impuesto a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FORDWAR S.A.S Identificado con N.I.T. 9001697782.

que mediante resolución No. 13396 del 11/09/2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa empresa de transporte público terrestre automotor de carga FORDWAR S.A.S Identificado con N.I.T. 9001697782.

Que al entrar a estudiar el expediente se observa que posiblemente se configura una circunstancia de homonimia entre las empresas FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782, y TRANSPORTES FW S.A.S identificada con NIT.9002436060, razon por la cual se procederá verificar dicho acontecimiento.

Que el capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículo 93 a 97 desarrollan la revocatoria directa de los actos administrativos, siendo entonces que en el artículo 93 numeral 3° se indica que cuando el acto administrativo podrá ser revocado de forma directa por la administración cuando con este se genere un agravio injustificado a una persona.

Que la revocatoria directa en los términos desarrollados por la Sentencia C-835/03 es:

"Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado."

Que previo análisis en la página web del Ministerio de Transporte, al realizar la consulta sobre el estado de habilitación de las empresas enunciadas tanto por el accionante como las que se encuentran en el expediente de caso en concreto, se evidenció que la empresa FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782, NO se encuentra habilitada en ninguna de las modalidades de transporte terrestre automotor. Caso contrario a la empresa TRANSPORTES FW S.A.S identificada con NIT.9002436060, la cual SI se encuentra habilitada en la modalidad de transporte terrestre automotor de carga.

Así mismo se aclara que tras examinar la resolución 13396 del 11/09/2014, se logró establecer que dicha apertura de investigación se realizó en contra de la empresa FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782, misma que como ya se mencionó NO se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte, razón suficiente para indicar que por parte de la administración se presentó una confusión involuntaria respecto de quien fungía como sujeto activo de la contravención al ordenamiento administrativo en materia de trasporte terrestre automotor de carga, circunstancia que llevo a aperturar investigación en contra de persona jurídica diversa a la que en realidad debió ser procesada por los hechos materia de investigación.

Es por ello que al analizar la situación fáctica en concreto, a luces de la constitución Política de Colombia, y de las normas aplicables en el caso concreto, es decir, los artículos referentes a la revocatoria directa que se enuncian en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es imperativo indicar que la presente es una situación que se enmarca dentro de lo descrito en la causal 3 del artículo 93 de ducha normatividad, ya que resulta claro para el despacho, que como ya se mencionó, la administración incurrió en una equivocación involuntaria, que llevo a que se realizara apertura de investigación administrativa en contra de una empresa que no es sujeto de vigilancia, control e inspección por parte de esta Superintendencia, motivo suficiente para indicar que se evidencia que dicho comportamiento genera un agravio injustificado para la empresa en comento por las razones ya expuesta,

RESOLUCIÓN No.

del

Por el cual se revoca la resoluciones No.13396 del 11/09/2014,6046 del 30/04/2015, a raíz del Informe Único de Infracciones de Transporte No.334762 del 08 de mayo de 2012, impuesto a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga FORDWAR S.A.S Identificado con N.I.T. 9001697782.

motivo por el cual debe revocarse por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte la resoluciones Nos.13396 del 11/09/2014,6046 del 30/04/2015 mediante la cual se aperturó y fallo investigación administrativa en contra de la empresa FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las actuaciones administrativas identificadas con los Nos.13396 del 11/09/2014, 6046 del 30/04/2015 proferida en contra de la empresa FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782,acorde con la parte motiva del presente fallo.

**ARTICULO SEGUNDO: Ordenar** el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa FORWARD S.A.S identificada con NIT.9001697782 ubicada en la Carrera 14 A No. 127 A 38 Ciudad de Bogotá D.C., telefono 3007259369 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo de Cobro Coactivo y a Financiera de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la revocatoria del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

4083

2 3 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Savisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a lUIT

4

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	FORWARD S A S								
Sigla									
Cámara de Comercio	BOGOTA								
Número de Matrícula	0001733354								
Identificación	NIT 900169778 - 2								
Último Año Renovado	2016								
Fecha de Matricula	20070829								
Fecha de Vigencia	20501231								
Estado de la matrícula	ACTIVA								
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL								
. Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS								
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL								
Total Activos	1300000.00								
Utilidad/Perdida Neta	5407221.00								
Ingresos Operacionales	0.00								
Empleados	3.00								
Afiliado	No								

#### Actividades Económicas

\* 6209 - Otras actividades de tecnologias de información y actividades de servicios informaticos

#### Información de Contacto

Municipio Comercial
Dirección Comercial
Cra 14A Nro 127A 38
Teléfono Comercial
3007259369
Municipio Fiscal
BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal
Cra 14A Nro 127A 38
Teléfono Fiscal
3007259369
Correo Electrónico
BOGOTA, D.C. / BOGOTA
3007259369
Correo Electrónico

Ver Certificado de Existenda y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para el caso de las Personas Raturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Bogotá, 23/02/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) FORWARD S.A.S. CARRERA 14A No. 127A 38 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4083 de 23/02/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISO: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado FORWARD S.A.S. CARRERA 14A No. 127A 38 BOGOTA - D.C.



A >>>	Motivos			Desconocido			No Existe	e Número	
<b>1772</b>	de Devolu	ción	m en	Rehusado	1863	128	No Recla		
			FOR 1838	Cerrado	\$50	a More			=
	Dirección En	rada	ud en	Fallecido	1853		Apartado	Clausurado	
86 IN	No Reside		68 CA	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA MES	AÑO	F	D Fecha 2:	AIG	MES	AÑO	R D	 
Nombre de	l distribuidor:			Nombre de	el distri	buidor:			
U.U.	uis M			O B MAF	20	117			Ξ
Centro d	Cribuldon (	1046	80%	Centro de	Distrib	ucion:			_
Observacio Fa (ha		nov	o de	Observaci	ones:				

March 1988